

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 902 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de incentivo laboral de CAFAE a servidores beneficiarios de subsidios por incapacidad temporal

Referencia : Oficio N° 0311-2018-JOGGTH/UNCP

Fecha : Lima, **12 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefe de la Oficina General de Gestión del Talento Humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú solicita a SERVIR informe técnico respecto a la correspondencia o no del pago de incentivo laboral de CAFAE durante el subsidio por incapacidad temporal.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Pago de incentivo laboral de CAFAE a servidores beneficiarios de subsidios por incapacidad temporal

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluyó – entre otros – que los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben seguir percibiendo los incentivos laborales del CAFAE cuando se encuentren percibiendo un subsidio por incapacidad temporal según la normativa de la seguridad social.

De la obligatoriedad de los informes técnicos

- 2.4 Por otra parte, consideramos pertinente hacer mención que el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En virtud a dicha rectoría, SERVIR tiene – entre otras – la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil; asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas¹.

¹ Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.5 Ahora bien, las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en los informes técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo, en observancia de los siguientes criterios²:

- a. Cuando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
- b. Cuando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
- c. Cuando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
- d. Cuando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
- e. Cuando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.

2.6 Asimismo, cabe señalar que SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Los pronunciamientos emitidos a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas; por lo que, deben ser considerados en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad.

2.7 Conforme a lo antes expuesto, cabe indicar que SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes en los supuestos señalados en el numeral 2.5 del presente informe, de lo cual no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.

En efecto, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema³ y, en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.8 Por lo tanto, los informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

² Aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 005-2013, de fecha 31 de enero del 2013.

³ De acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.